



## **INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DE ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA NORMA FORAL 10/2019, DE 27 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

---

### **1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **1.1 Motivación.**

Razones de justicia, equidad e igualdad.

#### **1.2 Objetivos.**

Que la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas alcance a todas y todos los contribuyentes.

#### **1.3 Alternativas.**

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

#### **1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.**

Para la consecución de los objetivos señalados el instrumento más adecuado es la modificación de la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **2.1 CONTENIDO.**

##### **I.- ANTECEDENTES.**



La sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 estableció que determinadas prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social se encontraban exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consecuencia de esta sentencia, las Juntas Generales de Álava procedieron a ampliar la exención del IRPF dedicada a las prestaciones de maternidad y paternidad reguladas en la legislación general de la Seguridad Social. Esta nueva regulación se recogía en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta Norma Foral 10/2019 otorgaba, a una parte de su regulación, efectos retroactivos respecto de los ejercicios anteriores al iniciado el 1 de enero de 2019 que no estuvieran prescritos.

## **II.- OBJETO DE LA NUEVA NORMA FORAL.**

El proyecto de Norma Foral que se informa determina que los efectos retroactivos previstos en la citada Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, alcanzan a todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con independencia de que los actos administrativos que les afecten sean definitivos o firmes en vía administrativa.

De esta forma, las personas que tuvieran actos administrativos firmes, bien por existir actos de la propia Hacienda alavesa, bien por resoluciones del Organismo Jurídico Administrativo, van a verse afectados, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de Norma Foral que se informa, por la doctrina del Tribunal Supremo antes citada.

### **2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.**

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

#### **2.2.b) Competencia.**

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.



El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

#### **2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.**

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

#### **2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.**

Afectación a otras disposiciones:

Afecta a la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **2.2.e) Derecho comparado.**

Existen regulaciones similares en el Estado y en los TTHH.

#### **2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.**

Se prevé que la presente disposición entre en vigor en octubre de 2019 con los efectos dispuestos en su articulado.

#### **2.2.g) Plan anual normativo.**

No está prevista en el Plan Anual normativo pero su aprobación es necesaria por los objetivos expuestos.

### **2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de



disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 15 días naturales sin que se hayan producido propuestas, ni observaciones.

Además se ha realizado un trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 15 días naturales, sin que se hayan producido alegaciones.

A continuación por lo tanto procede elaborar una memoria, el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe de control económico-normativo e informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteará objeciones se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de septiembre de 2019.

**Javier Armentia Basterra**

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria